

RESOLUCIÓN N° 234 DE 2013

10 DE JULIO DE 2013

POR LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 024 DE 2013

El Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 20.3 del Acuerdo 04 del 23 de febrero de 2013 y los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.2 parágrafo 2º del Decreto 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que, la Empresa Social del Estado IMSALUD, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo N° 04 del 23 de febrero de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL DE LA E.S.E IMSALUD", expidió el día 30 de abril de 2013, el correspondiente acto administrativo que dio inicio al proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 024 de 2013, cuyo objeto es: "COMPRA DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD DE LA E.S.E. IMSALUD".

Que, el artículo 20.3. del Acuerdo N° 04 del 23 de febrero de 2013, establece el procedimiento de SELECCION DE MINIMA CUANTIA, el cual es del siguiente tenor:

20.3. PROCESO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA: Cuando el valor de la adquisición de bienes o servicios sea superior a 85 SMLMV y no supere los 180 SMLMV se formulará invitación pública a presentar ofertas a través de la página Web y cartelera de la ESE IMSALUD, por un término no inferior a un (1) día hábil. DESDE 50'107.500 HASTA 106'000.000,00.

El término para presentar ofertas no podrá ser inferior a un día hábil, el cual debe fijarse en el cronograma de actividades.

La entidad informará en la invitación el objeto, plazo de ejecución, forma de pago, causales de rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso, el cronograma del proceso donde especifique fecha y hora límite para expedir adendas y ampliación de plazos o términos, el lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas, establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso.

En los contratos de obra, consultoría y de servicios, se requerirá de experiencia mínima.

La verificación y evaluación de las ofertas en la mínima cuantía será adelantada por la Oficina de Servicios Generales de la Entidad, sin que se requiera de pluralidad alguna. Esta función deberá realizarse de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la respectiva invitación pública, con el fin de

recomendar la más conveniente y favorable para la entidad, a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada, para lo cual elaborará un acta de evaluación. En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada, por el o los evaluadores, según sea el caso, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

Si realizada la invitación pública no se presentaren oferentes o ninguno quedase habilitado para participar, se contratará directamente la adquisición del bien, o servicio o la ejecución de la obra.

La entidad mediante acta, seleccionará la oferta más favorable a sus intereses, y mediante comunicación de aceptación de la oferta lo informará al oferente seleccionado y hará la publicación en la página Web y Cartelera de la Entidad.

Que, para el PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 024 de 2013, se contó con los certificados de disponibilidad presupuestales N° 001734 de fecha 24 de mayo de 2013 y 001705 de fecha 10 de mayo de 2013, por valor de \$ 57.500.000 22.000.000, respectivamente.

Que, la E.S.E IMSALUD, publicó el día 30 de mayo del presente año en su página web y cartelera informativa, la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 024 de 2013, encaminada a la 'COMPRA DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD DE LA E.S.E. IMSALUD'.

Que, conforme establece el Acta de Cierre del PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 024 de 2013 de fecha 31 de mayo hogaño, se recibieron ofertas presentadas por los proponentes: DISTRIFARMA DEPOSITO FARMACEUTICO (EDWIN PARADA & CIA S.A.S); FANNY ESPERANZA PATIÑO DE TORRES; MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. y HOSPICLINIC.

Que, mediante Acta de Evaluación de Propuestas del PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 024 de 2013 de fecha 04 de junio de 2013, realizada en conjunto por las jefaturas de la Oficina de Servicios Generales y de Promoción y Prevención de la E.S.E. IMSALUD: "se recomienda al señor Gerente la aceptación de la propuesta presentada por la empresa EDWION PARADA & CIA S.A.S., con Nit. 807.007.139-4, cuyo representante legal es la señora BETTY PARADA MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.673.268 de Cúcuta..."

Que, la Contraloría Municipal de Cúcuta, mediante oficio N° 002-2013-UCF/UQL de fecha 24 de junio de 2013, dirigido a la Gerencia de la E.S.E. IMSALUD, haciendo uso de la función preventiva en ejercicio del Control Fiscal y en cumplimiento y trámite de queja ciudadana, puso en conocimiento

de la entidad, una serie de inconsistencias evidenciadas, que según su criterio, glosan el Proceso Contractual de la Invitación Pública N° 024 de 2013.

La Contraloría de Cúcuta, considera que se han presentado deficiencias en la elaboración de documentos previos a la invitación, así como en el cumplimiento del cronograma de actividades establecido para el proceso 024 de 2013. Igualmente, formula señalamientos al proceso de evaluación técnica, y trámite subsiguiente en lo que se refiere a su publicación en la página web de la entidad.

Que, en este contexto, las actuaciones administrativas precontractuales y contractuales que adelanta la E.S.E. IMSALUD, deben estar sujetas a las directrices emanadas de los organismos de control del Estado.

Que, el ordenamiento jurídico específicamente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha previsto instituciones jurídicas que facultan a la Administración Pública para revisar sus propios actos y de encontrar que los mismos no se ajustan a las normas que gobiernan el asunto decidido a través de ellos se proceda a su revocatoria de oficio o a petición de parte.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...

Que ante la situación presentada, se procede a aplicar lo previsto en el Decreto 734 de 2012, en el artículo 2.2.2. parágrafo 2º, que determina "En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993".

Que, de proseguir con el proceso de contratación, sin proceder a su revocatoria directa, se podría estar actuando en contra de la Constitución y la Ley, desconociendo principios rectores que orientan la función pública.

Que, el acto administrativo a través del cual se ordenó la apertura del proceso de invitación pública es de carácter y naturaleza general, en tanto no consolida una situación jurídica en cabeza de un particular, sino que se trata de situaciones jurídicas de condiciones y características abstractas, que pueden involucrar a un sin número de personas con las que no se constituye una relación de derecho directa.

Que, por expresa disposición de la norma contenciosa administrativa, la Empresa puede revocar de manera directa los actos administrativos de carácter general, sin que para ello se requiera autorización previa por parte de los particulares. De esta manera, si bien es cierto, que existe acta de evaluación, que recomienda la adjudicación a un proponente, no es menos cierto, que dicha recomendación de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 20.3 del Acuerdo 04 de 2013, puede ser apartada por la gerencia, mediante acto debidamente motivado, como resulta en el presente caso, habida cuenta que de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado¹, las entidades públicas podrán revocar los actos administrativos en el momento que afecten el interés general o vayan en contra del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, al no haberse adjudicado el presente proceso, no se ha generado ningún tipo de vínculo obligacional, toda vez, que la etapa del proceso en la que nos encontramos, no involucra la toma de decisiones que generen derechos particulares y concretos a favor de los interesados.

Que, en este orden de ideas, se expedirá un nuevo acto administrativo de apertura del proceso, y se publicará nuevamente invitación, dejando claro que no se modificará, dado que el objeto será el mismo y no sufrirá modificaciones sustanciales. En adición, la entidad contratante devolverá las propuestas recibidas.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la **REVOCATORIA DIRECTA** del acto administrativo de fecha 30 de abril de 2013, por medio de la cual se dio inicio al proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía N° 024 de 2013, cuyo objeto es: "COMPRA DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA SALUD DE LA E.S.E. IMSALUD".

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de noviembre de 1975. Consejero Ponente Luis Carlos SÁCHICA, Anales del Consejo de Estado, 1975, segundo semestre, tomo LXXXIX números 5, 447, 448, página 79.

PARAGRAFO: Junto con el acto administrativo de apertura del proceso contractual, se entiende revocado igualmente las demás actuaciones administrativas adelantadas con posterioridad a esta.

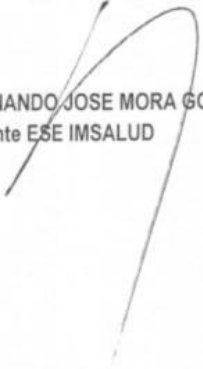
ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir, a más tardar dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la publicación de la presente resolución, el acto administrativo de apertura correspondiente, adoptando la invitación definitiva, ordenando su publicación, y realizando en consecuencia la totalidad de los pasos subsiguientes del proceso, conforme a los procedimientos contemplados en el Acuerdo 04 del 23 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Comunicar el contenido de la presente resolución a todos los proponentes del proceso, procedimiento página Web y cartelera de la Empresa.

ARTICULO CUARTO: Informar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y que, por tanto, queda agotada la vía gubernativa. Su vigencia será a partir de la respectiva publicación en el portal web de la Empresa.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En San José de Cúcuta a los 10 días del mes de julio de 2013


HERNANDO JOSE MORA GONZALES
Gerente ESE IMSALUD